

cuando trece Estados Partes en dicho Acuerdo hayan llegado a ser Partes en el presente Protocolo; y, en consecuencia, todo Estado que llegue a ser Parte en el Acuerdo después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será Parte en el Acuerdo así modificado.

#### ARTÍCULO 6

Cuando hayan entrado en vigor las enmiendas consignadas en el Anexo al presente Protocolo, el Gobierno francés depositará el original del Acuerdo, así como los diversos documentos que dicho Gobierno custodiaba en virtud de las funciones que ejercía, entregándolos al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO 7

Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación del mismo, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas por este Protocolo en el Acuerdo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor, y a publicar, tan pronto como sea posible después de su registro, el Protocolo y el texto modificado del Acuerdo.

#### ARTÍCULO 8

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como el Acuerdo que ha de ser modificado con arreglo al Anexo, fué redactado solamente en francés, el texto francés del Anexo será el auténtico, considerándose como traducciones los textos chino, español, inglés y ruso. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, con inclusión del Anexo, a cada uno de los Estados partes en el Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

HECHO EN<sup>1</sup>.....el.....de.....de 19....

#### ANEXO<sup>2</sup> AL PROTOCOLO

*Artículo 1.* El párrafo final quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Gobiernos contratantes se comunicarán mutuamente, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, la autoridad constituida o designada conforme al presente artículo.”

El *artículo 4* quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Estados no signatarios podrán adherirse al presente Acuerdo. A este efecto, notificarán su intención mediante un instrumento que será

<sup>1</sup> Este Protocolo quedará abierto a la firma en Lake Success, una vez terminada la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Texto auténtico en francés.

depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.

“Seis meses después de esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor en todo el territorio del Estado que se hubiere adherido al mismo, el cual se convertirá con ello en Estado contratante.

*Artículo 5.* El tercer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia se notificará mediante un instrumento que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

*Artículo 7.* El primer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“Si un Estado contratante desea que el presente Convenio entre en vigor en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares, notificará su intención a dicho efecto mediante un instrumento que habrá de depositarse en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

El tercer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia del Acuerdo por uno de los Estados contratantes con respecto a una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares se efectuará con arreglo a las formas y condiciones determinadas en el párrafo primero del presente artículo. Dicha denuncia tendrá efecto doce meses después de la fecha en que el instrumento de denuncia haya sido depositado en los archivos de las Naciones Unidas.”

### 257 (III). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

#### A

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, desde la creación de las Naciones Unidas, se ha establecido la práctica de mantener misiones permanentes de los Estados Miembros en la sede de la Organización,

*Considerando* que la presencia de tales misiones permanentes contribuye a la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y permite en particular asegurar el enlace necesario entre los Estados Miembros y la Secretaría durante los intervalos entre los períodos de sesiones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas,

*Considerando* que en estas circunstancias conviene prever la generalización de la institución

de misiones permanentes y reglamentar la presentación de las credenciales de los representantes permanentes,

*Recomienda*

1. Que las credenciales de los representantes permanentes sean expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y comunicadas al Secretario General;

2. Que los nombramientos y cambios de los miembros de las misiones permanentes que no sean el representante permanente sean comunicados por escrito al Secretario General por el jefe de la misión;

3. Que en caso de ausencia temporal, el representante permanente notifique al Secretario General el nombre del miembro de la misión que desempeñará las funciones de jefe de la misma;

4. Que los miembros que deseen hacerse representar en el seno de uno o varios órganos de las Naciones Unidas por sus representantes permanentes especifiquen los nombres de dichos órganos en las credenciales que envíen al Secretario General,

*Encarga* al Secretario General que presente a cada período ordinario de sesiones de la Asamblea un informe sobre las credenciales de los representantes acreditados ante las Naciones Unidas.

169a. sesión plenaria.  
3 de diciembre de 1948.

**B**

*La Asamblea General,*

*Encarga* al Secretario General que estudie todas las cuestiones que puedan derivarse de la institución de misiones permanentes, incluso de las misiones permanentes en la Oficina Europea de las Naciones Unidas y que someta, si es necesario, un informe a este respecto durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

169a. sesión plenaria.  
3 de diciembre de 1948.

**258 (III). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas**

*Considerando* que la serie de trágicos incidentes sobrevenidos en los últimos tiempos a agentes de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, plantea con más urgencia que nunca la cuestión de los arreglos que deben hacer las Naciones Unidas para garantizar en lo futuro a sus agentes la máxima protección así como las reparaciones por los daños que sufran<sup>1</sup>,

*Considerando* que es en extremo conveniente que el Secretario General pueda actuar, incontestablemente, de la manera más eficaz posible, a fin de obtener todas las reparaciones debidas,

*La Asamblea General*

*Decide* pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas siguientes:

<sup>1</sup>Véase el documento A/674.

"I. En el caso de que un agente de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones, sufra un daño en circunstancias tales que impliquen la responsabilidad de un Estado, ¿tienen las Naciones Unidas competencia para entablar una reclamación internacional contra el Gobierno *de jure* o *de facto* responsable, a fin de obtener la reparación por los daños causados a) a las Naciones Unidas, b) a la víctima o a sus causahabientes?

II. En caso de respuesta afirmativa sobre el inciso b) del punto I ¿cómo debe conciliarse la acción de las Naciones Unidas con los derechos a que sea acreedor el Estado de donde procede la víctima?"

*Encarga* al Secretario General que, una vez que la Corte haya emitido su opinión, prepare en vista de ella, las propuestas pertinentes y las someta a la Asamblea General durante su próximo período ordinario de sesiones.

169a. sesión plenaria.  
3 de diciembre de 1948.

**259 (III). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado* nota del informe del Secretario General<sup>1</sup> sobre las medidas adoptadas para poner en vigor y aplicar los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativos a la sede de la Organización, así como sobre el estado de las adhesiones a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas,

*Considerando* que los acuerdos relativos a la sede de la Organización son complementarios a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, toda vez que estos dos documentos tienen por finalidad definir la situación jurídica de las Naciones Unidas en el país donde esté establecida la sede,

*Considerando* además que cierto número de Estados Miembros aun no se han adherido a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades,

*Considerando* que para que la Organización pueda lograr sus fines y desempeñar eficazmente sus funciones, es esencial que los Estados Miembros aprueben unánimemente las disposiciones de dicha Convención;

*Toma nota* con satisfacción de las medidas adoptadas para poner en vigor y aplicar los acuerdos relativos a la sede de la Organización concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América;

*Inviata* a los Estados Miembros que aun no se han adherido a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas a hacer llegar lo más pronto posible al Secretario General el instrumento de adhesión.

175a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1948.

<sup>1</sup>Véase el documento A/626.